

Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de abril de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Jhon Edison Ortiz Prada
Radicado	05001 40 03 028 2020 00481 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta citación. Requiere

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, en contra de JHON EDISON ORTIZ PRADA, en la cual se encuentra pendiente la notificación de la parte accionada, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 10 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas en auto del 20 de octubre de 2020 (Carpeta de Medidas 01AutoDecretaEmbargo), haciendo la aclaración que los dineros que hayan sido retenidos en virtud de dicho embargo y puestos a disposición del Despacho, en su cuenta judicial serán devueltos al demandado, así como también los que a futuro se llegaren a retener

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, en contra de JHON EDISON ORTIZ PRADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto del 20 de octubre de 2020 (Carpeta Medidas 01AutoDecretoEmbargo), aclarando que los dineros que hayan sido retenidos en virtud de dicho embargo y puestos a disposición del Despacho, en su cuenta judicial serán devueltos al demandado Ortiz Prada, así como también los que a futuro se llegaren a retener. Oficiase al Cajero Pagador de la Policía Nacional, informándole los datos del oficio mediante el cual se le comunicó la medida.

Tercero: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca3b9ccdf07cd56373eba67710b68471be41dd4fe478639e2bb92cdd11c454**

Documento generado en 14/04/2021 07:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>